

¿ ES CORREGIDA PLENAMENTE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS EN ESPAÑA ACTUALMENTE?

La situación actual (que denominamos A) consiste en la imputación en la base imponible del accionista del dividendo bruto, calculado éste a través de multiplicar el dividendo neto obtenido por 1,4. Éste es el denominado *sistema de imputación*. Pero, ¿corrige siempre la doble imposición? En cambio, en la situación que denominamos B el dividendo neto se multiplica por 1,5385 (más adelante, veremos de dónde sale esta cifra).

	<i>Situación A</i>	<i>Situación B</i>
Beneficio societario	100	100
ISOC (35%) (a)	35	35
Dividendo neto	65	65
<i>Imputación en el IRPF por parte del socio</i>		
Rdto. del K mobiliario	65*1,4	65*1,5385
Base imponible	91	100
Cuota íntegra IRPF (tmg=48%)	43,68	48
Deducción doble imposición	-65*0,4=-26	-65*0,5385=-35
Cuota líquida (b)	17,68	13
<i>Presión fiscal global</i>		
Cuota total (a+b)	52,68	48
Presión fiscal s/bº (%)	52,68%	48%

Conclusión: la doble imposición no se ha corregido totalmente en la situación A.

Pero, ¿cómo se ha obtenido el valor de 1,5385? Queremos obtener un factor multiplicativo (X) que nos transforme el dividendo neto en dividendo bruto, es decir,

$$\text{Dividendo neto} * X = \text{Dividendo bruto}$$

y sabemos que, siendo el tipo del ISOC un 35%,

$$(\text{Dividendo bruto} * (1 - 0,35)) * X = \text{Dividendo bruto}$$

simplificando "Dividendo bruto" en ambos lados de la igualdad, se obtiene $X = 1,5385$

De hecho, se puede demostrar (simplemente, sustituye en la igualdad anterior 0,35 por una incógnita y X por 1,4) que el tipo impositivo que está considerando el legislador es 28,57% (y no el 35%).

Por tanto, si el tipo impositivo que ha soportado ese dividendo bruto es superior (inferiores) a 28,57%, el exceso de imposición es positivo (negativo).